



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE DE PERSONAL, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL, NÚMERO IA-11-L6J-011L6J001-N-9-2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, TRANSPORTADORA EMPRESARIAL GUTIERREZ, S DE R. L. DE C. V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. JOSÉ ANTONIO SEGUEDO GUTIÉRREZ, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: —

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio número DRMSG/SA/00047/2023, de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, misma que cuenta con la partida presupuestal 32502, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500009076.

I.1.5.- R. F. C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- Constitución. - Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública 41,378 de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, Titular de la Notaría Pública número 20, en Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

I.2.2.- Facultades y representación legal.- El C. José Antonio Seguedo Gutiérrez, en su carácter de Representante Legal, está facultado para obligarse en los términos de este contrato de conformidad con el artículo 19 párrafo primero y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada de la Escritura Pública Número 29,045 de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Francisco José Guerra Castro, Notario Público Número 26, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; asimismo, se realizó el cotejo y compulsas de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el artículo 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El Representante Legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personalidad y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- R. F. C.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **TEG171220LZ2.**

I.2.4.- Domicilio. - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun y las de carácter personal, el ubicado en Colinas del Cimatarío, número 429, interior 10, Colonia Colinas del Cimatarío 2ª Sección, Código Postal 76090, en el Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro, Teléfono: 449 197-7169, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los artículos 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo referente a las notificaciones; asimismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Siendo supletorias la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título

Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo referente a las Notificaciones.

TRANSPORTADORA EMPRESARIAL GUTIERREZ, S DE R. L. DE C. V.
5100002523



Checa 2 San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX Tel.: 55 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, referente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el presente contrato, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En el supuesto de que los servidores públicos o los editores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 43, 45, 46 párrafo primero y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otras disposiciones vigentes y aplicables a la Ley.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere de la prestación de servicio de arrendamiento de transporte de personal, de acuerdo a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

| DESCRIPCIÓN | | | | 15 DE FEBRERO al 31 DE DICIEMBRE DE 2023. | | | IMPORTES | | | |
|-------------|-------------|---|------------|---|---------------------------|---------------------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|----------------|
| PARTIDA | SERVICIO | LLEGADA | SALIDA | PERIODICIDAD | CANTIDAD MÍNIMA DE VIAJES | CANTIDAD MÁXIMA DE VIAJES | PRECIO UNITARIO | MONTO MÍNIMO | MONTO MÁXIMO | |
| ÚNICA | 1 | *ADMINISTRACIÓN | 09:00 HRS. | 17:00 HRS. | LUNES A VIERNES | 475 | 1,950 | \$930.00 | \$441,750.00 | \$1,813,500.00 |
| | 2 | Turnos Matutino y Vespertino de 8 horas | 06:30 HRS. | 14:30 HRS. | LUNES A VIERNES | 475 | 1,950 | \$930.00 | \$441,750.00 | \$1,813,500.00 |
| | | | 14:00 HRS. | 21:30 HRS. | | | | | | |
| | 3 | ** Turnos Matutino y Vespertino de 8 horas y 12 horas | 06:30 HRS. | 14:30 HRS. | LUNES A VIERNES | 517 | 2,750 | \$930.00 | \$480,810.00 | \$2,557,500.00 |
| | | | 06:30 HRS. | 18:30 HRS. | | | | | | |
| 14:00 HRS. | | | 21:30 HRS. | | | | | | | |
| 4 | | 18:30 HRS. | 06:30 HRS. | | | | | | | |
| 5 | ***FERIADOS | 06:30 HRS. | 14:30 HRS. | SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS | 110 | 323 | \$930.00 | \$102,300.00 | \$300,390.00 | |
| | | | | | | | SUBTOTAL | \$1,466,610.00 | \$6,484,890.00 | |
| | | | | | | | IVA (Tasa 16%) | \$234,657.60 | \$1,037,582.40 | |
| | | | | | | | TOTAL | \$1,701,267.60 | \$7,522,472.40 | |

*La ruta llega a la planta y continua al Almacén de Producto Terminado.

** La salida del 2º. turno de doce (12) horas es al día siguiente, por lo que habrá viajes el sábado por la mañana.

*** El caso de que, por necesidades de "LA COMISIÓN", se llegará a requerir el servicio extra de una unidad adicional.

**** En las salidas del Almacén de Producto Terminado, una de las unidades que designe "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá que subir por el personal.

*****Por cargas de trabajo de las distintas áreas de "LA COMISIÓN", se llegará a requerir horarios extraordinarios.*****En caso de programar un solo horario para toda la sede Querétaro se tendrán que realizar rutas completas con todas las paradas establecidas.



DE CIBROS TRANSPORTADORA EMPRESARIAL GUTIERREZ, S DE R. L. DE C. V.
5100002523

Checa 2 San Ángel, C.P. 01000
Obregón, CDMX Tel.: 55 5481.0400 <https://comaliteg.sep.gob.mx>



2023
Año de
Francisco VILA



Se describe el servicio con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el cardinal 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de acuerdo al artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un importe mínimo de: **\$1,701,267.60 (UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M. N.)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado 16% (dieciséis por ciento), y un monto máximo de: **\$7,522,472.40 (SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M. N.)** mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado 16% (dieciséis por ciento).

"LA COMISIÓN" se obliga a cubrir el monto mínimo por los servicios requeridos, por lo que, si al concluir la vigencia no se ha agotado el importe máximo contratado, **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el presente contrato y no está obligada a amortizar el remanente del importe máximo.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. **"LA COMISIÓN"** no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a mes vencido y sujeto a disponibilidad presupuestal, para tal efecto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar en el Área de Recursos Financieros, del Departamento de Administración Querétaro los siguientes documentos:

- Factura
- La factura que se ingrese, deberá tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
- Oficio de cumplimiento de tiempo y forma en el que indique en primer lugar los descuentos a los que se haya hecho merecedor **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, anexando la lista de viajes realizados previamente revisadas y validadas por el Departamento de Administración Querétaro y posteriormente si cumplió con sus obligaciones obrero-patronales.
- Copia de la fianza de cumplimiento sellada por el Departamento de Contratos.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- En su caso, copia de la cesión de derechos de cobro.

La factura deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFDI), por lo que deberá enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica, a más tardar en los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en el área de Recursos Financieros, ubicada en el primer piso de Avenida Acueducto Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare el servicio prestado a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario se le avisará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la **"LA COMISIÓN"**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el caso en que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le informa a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la existencia del Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007); de considerarlo conveniente, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a las Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas y sus modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), así como las Disposiciones Generales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) y lo dispuesto en el artículo 51 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



TRANSPORTADORA EMPRESARIAL GUTIERREZ, S DE R. L. DE C. V.
5100002523

[Handwritten signature]

Carretera Checa 2 San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX Tel.: 55 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2023
Año de
**Francisco
VILLA**



CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la encargada de administrar el contrato será la Jefa del Departamento de Administración Querétaro de "LA COMISIÓN", la C. Ma. Cristina García Serna.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La(s) solicitud(es) de cesión de cobro que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá establecer claramente la cantidad a ceder, el nombre de la empresa beneficiaria, firmada por el Representante Legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de la cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario, en caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podría dejar de ser solvente y "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. - LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.

Lugar. - El servicio se prestará fuera de las instalaciones de "LA COMISIÓN" sede Querétaro ubicadas en:

- **PLANTA DE PRODUCCIÓN:** Avenida Acueducto Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.
- **ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO (APT):** Avenida Misiones Número 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

Habrán tres (3) rutas que cubrirán cinco (5) tipos de horarios como se estipula en la cláusula primera del presente contrato.

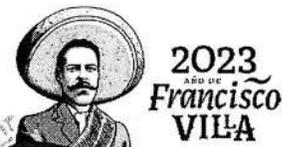
Los trayectos de las 3 rutas son las siguientes:

| PEÑUELAS | | | | | | | | | | |
|----------|----------------------|--------------------|--------------------|---|---|---|---|---|----------|--|
| HORARIOS | PLANTA DE PRODUCCIÓN | | | | | ADMINISTRACIÓN / ALMACÉN PRODUCTO TERMINADO | | | | |
| | ENTRADA 6:30 HRS. | ENTRADA 14:00 HRS. | ENTRADA 18:30 HRS. | PARADAS ENTRADA | PARADAS SALIDA | ENTRADA 9:00 HRS. | PARADAS ENTRADA 9:00 HRS | PARADAS SALIDA 17:00 HRS | HORARIOS | |
| | 05:40 | 13:10 | 17:40 | PIE DE LA CUESTA Y CALLE DE CUARZO | BLVD. BERNARDO QUINTANA Y CALZADA DE LOS ARCOS (OPCIONAL) | 07:45 | PIE DE LA CUESTA Y CALLE CUARZO (OPCIONAL) | BLVD. BERNARDO QUINTANA Y CALZADA DE LOS ARCOS (OPCIONAL) | | |
| | 05:44 | 13:14 | 17:44 | SANTIAGO TLATELOLCO Y/O DE LA PATRIA Y SANTIAGO ACATLAN (BODEGA AUERRERA) | CORREGIDORA NTE Y BERNARDO QUINTANA (OPCIONAL) | 07:50 | SANTIAGO TLATELOLCO Y/O DE LA PATRIA Y SANTIAGO ACATLAN (BODEGA AUERRERA) | CORREGIDORA NTE Y BLVD. BERNARDO QUINTANA (OPCIONAL) | | |
| | 05:45 | 13:15 | 17:45 | TLATELOLCO Y PORTAL DE LA ALEGRIA | PORTAL DE LA ALEGRIA Y BELEN | 07:55 | TLATELOLCO Y PORTAL DE LA ALEGRIA | PORTAL DE LA ALEGRIA Y BELEN | | |
| | 05:46 | 13:16 | 17:46 | PORTAL DE LA ALEGRIA Y AMARGURA | PORTAL DE LA ALEGRIA Y CALLE DEL TOPO | 07:58 | PORTAL DE LA ALEGRIA Y AMARGURA | PORTAL DE LA ALEGRIA Y CALLE DEL TOPO | | |
| | 05:47 | 13:17 | 17:47 | PORTAL DE LA ALEGRIA Y CALLE DEL TOPO | PORTAL DE LA ALEGRIA Y AMARGURA | 08:00 | PORTAL DE LA ALEGRIA Y CALLE DEL TOPO | PORTAL DE LA ALEGRIA Y AMARGURA | | |
| | 05:48 | 13:18 | 17:48 | PORTAL DE LA ALEGRIA Y AVENIDA BELEN | TLATELOLCO Y PORTAL DE LA ALEGRIA | 08:02 | PORTAL DE LA ALEGRIA Y AVENIDA BELEN | TLATELOLCO Y PORTAL DE LA ALEGRIA | | |
| | 06:00 | 13:00 | 18:00 | CORREGIDORA NTE Y BLVD. BERNARDO QUINTANA | SANTIAGO TLATELOLCO Y/O DE LA PATRIA Y SANTIAGO ACATLAN (BODEGA AUERRERA) | 08:13 | CORREGIDORA NTE Y BLVD. BERNARDO QUINTANA | SANTIAGO TLATELOLCO Y/O DE LA PATRIA Y SANTIAGO ACATLAN (BODEGA AUERRERA) | | |
| | 06:05 | 13:40 | 18:05 | BLVD. BERNARDO QUINTANA Y CALZADA DE LOS ARCOS | PIE DE LA CUESTA Y CALLE DE CUARZO | 08:18 | BLVD. BERNARDO QUINTANA Y CALZADA DE LOS ARCOS | PIE DE LA CUESTA Y CALLE CUARZO (OPCIONAL) | | |

TRANSPORTADORA EMPRESARIAL GUTIERREZ, S DE R. L. DE C. V.
510002523

Carretera 2 San Ángel, C.P. 01000
Coyoacán, CDMX Tel.: 55 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

JURÍDICO





BALVANERA

| PLANTA DE PRODUCCIÓN | | | | | ADMINISTRACIÓN / ALMACÉN PRODUCTO TERMINADO | | |
|----------------------|--------------------|--------------------|--|---|---|--|---|
| ENTRADA 6:30 HRS. | ENTRADA 14:00 HRS. | ENTRADA 18:30 HRS. | PARADAS ENTRADA | PARADAS SALIDA | ENTRADA 9:00 HRS. | PARADAS ENTRADA 9:00 HRS | PARADAS SALIDA 17:00 HRS |
| 05:30 | 13:00 | 17:30 | CALLE DON JUAN Y DON JOSE (OXO BALVANERA) | AUTOPISTA MEXICO - QRO (ARCOS P.B.Q.) | 07:50 | CALLE DON JUAN Y DON JOSE (OXO BALVANERA) | AUTOPISTA MEXICO - QRO (ARCOS P.B.Q.) |
| 05:48 | 13:18 | 17:48 | AV. CANDILES (OXO CANDILES) | AUTOPISTA MEXICO - QRO (CTM) | 08:18 | AV. CANDILES (OXO CANDILES) | AUTOPISTA MEXICO - QRO (CTM) |
| 05:50 | 13:20 | 17:50 | AV. CANDILES Y AV. CHABACANO | AV. PROLONGACIÓN CORREGIDORA (SEMAFORO) | 08:20 | AV. CANDILES Y AV. CHABACANO | AV. CONSTITUYENTES (FRENTE A ALAMEDA) |
| 06:00 | 13:30 | 18:00 | PROLONGACION IGNACIO ZARAGOZA (FRENTE A CITY CLUB Y SORIANA) | AV. DE LAS TORRES (SEARS) | 08:30 | AV. CONSTITUYENTES (FRENTE A ALAMEDA) | AV. CANDILES (OXO CANDILES) |
| 06:05 | 13:35 | 18:05 | AUTOPISTA MEXICO - QRO (BALONES) | AV. CANDILES Y AV. CHABACANO | 08:35 | AUTOPISTA MEXICO - QRO (BALONES) | CALLE DON JUAN Y DON JOSE (OXO BALVANERA) |
| 06:07 | 13:37 | 18:07 | AUTOPISTA MEXICO - QRO (MEGA) (OPCIONAL) | AV. CANDILES (OXO CANDILES) | 08:50 | AUTOPISTA MEXICO - QRO (MEGA COMERCIAL) OPCIONAL | *** |
| 06:12 | 13:42 | 18:12 | AUTOPISTA MEXICO - QRO (ARCOS P.B.Q.) (OPCIONAL) | CALLE DON JUAN Y DON JOSE (OXO BALVANERA) | *** | AUTOPISTA MEXICO - QRO (ARCOS P.B.Q.) | *** |

AZUCENAS

| PLANTA DE PRODUCCIÓN | | | | | ADMINISTRACIÓN / ALMACÉN PRODUCTO TERMINADO | | |
|----------------------|--------------------|--------------------|---|--|---|--|--|
| ENTRADA 6:30 HRS. | ENTRADA 14:00 HRS. | ENTRADA 18:30 HRS. | PARADAS ENTRADA | PARADAS SALIDA | ENTRADA 9:00 HRS. | PARADAS ENTRADA 9:00 HRS | PARADAS SALIDA 17:00 HRS |
| 05:10 | 12:40 | 17:10 | CARRETERA A MOMPANI ESQUINA CON CALLE MONTE ATLAS (MAXIVINOS) | AV. 5 DE FEBRERO Y ZARAGOZA (CANCHAS DEL IMSS) | 07:10 | CARRETERA A MOMPANI ESQUINA CON CALLE MONTE ATLAS (MAXIVINOS) (OPCIONAL) | 5 DE FEBRERO Y ZARAGOZA (CANCHAS DEL IMSS) (OPCIONAL) |
| 05:20 | 12:50 | 17:20 | AV. PASEO QUERETARO Y AV. SAN DANIEL PASEOS DE SAN MIGUEL (ASTURIANO) | CALLE COAHUILA Y TAMAULIPAS (JARDÍN DE NIÑOS) COL. LA OBRERA | 07:20 | AV. PASEO QUERETARO Y AV. SAN DANIEL PASEOS DE SAN MIGUEL (ASTURIANO) (OPCIONAL) | PUENTE DE CARRILLO Y AV. 5 DE FEBRERO |
| 05:21 | 12:51 | 17:21 | AV. PASEO QUERETARO Y AV. SAN MIGUEL COL. PASEOS DE SAN MIGUEL (OXO) | CALLE COAHUILA Y QUÍMICA COL. LA OBRERA | 07:21 | AV. PASEO QUERETARO Y AV. SAN MIGUEL COL. PASEOS DE SAN MIGUEL (OXO) (OPCIONAL) | CALLE COAHUILA Y TAMAULIPAS (JARDÍN DE NIÑOS) COL. LA OBRERA |
| 05:30 | 13:00 | 17:30 | AV. ATLAS Y PROL. BERNARDO QUINTANA (EL TANQUE) COL. LA LOMA | COAHUILA Y ESPUELA DEL FERROCARRIL (LAS VÍAS) | 07:35 | AV. ATLAS Y PROL. BERNARDO QUINTANA (EL TANQUE) COL. LA LOMA | PROL. BERNARDO QUINTANA Y REVOLUCIÓN (SENDERO) |
| 05:32 | 13:02 | 17:32 | AV. ATLAS Y CASEREROS COL. LA LOMA | PROL. BERNARDO QUINTANA Y REVOLUCIÓN (SENDERO) | 07:40 | AV. ATLAS Y CASEREROS COL. LA LOMA | AV. REVOLUCIÓN Y GÉNOVA COL. LOS SAUCES |
| 05:35 | 13:05 | 17:35 | CHOLEY Y TZELTALES COL. CERRITO COLORADO | PROL. BERNARDO QUINTANA Y CALLE CENIT | 07:41 | CHOLEY Y TZELTALES COL. LA LOMA (OPCIONAL) | PROL. BERNARDO QUINTANA Y FRACC. EL ARCANGEL |



TRANSPORTADORA EMPRESARIAL GUTIERREZ, S DE R. L. DE C. V.
5180002523

heca 2 San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX Tel.: 55 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2023
AÑO DE
Francisco
VII



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



| | | | | | | | |
|-------|-------|-------|---|---|-------|--|---|
| 05:38 | 13:08 | 17:38 | TZELTALES Y TARAHUMARAS COL. LA LOMA (OXXO) | PROL. BERNARDO QUINTANA Y FRACC. EL ARCANGEL | 08:45 | TZELTALES Y TARAHUMARAS COL. LA LOMA (OXXO) (OPCIONAL) | PROL. BERNARDO QUINTANA Y SAN PEDRO MARTÍR |
| 05:40 | 13:10 | 17:40 | AV. DE LA LUZ (IGLESIA DE PICOS) | PROL. BERNARDO QUINTANA Y SAN PEDRO MARTÍR | 07:50 | AV. DE LA LUZ (IGLESIA DE PICOS) | PROL. BERNARDO QUINTANA Y BEGONIAS (FARMACIA GDL) |
| 05:45 | 13:15 | 17:45 | AV. DE LA LUZ Y PAPAGOS COL. CERRITO COLORADO | PROL. BERNARDO QUINTANA Y BEGONIAS (FARMACIA GDL) | 07:52 | AV. DE LA LUZ Y PAPAGOS COL. CERRITO COLORADO | AV. DE LA LUZ Y PROL. BERNARDO QUINTANA |
| 05:47 | 13:18 | 17:47 | AV. DE LA LUZ Y ZACAPOXTLAS (OXXO) COL. CERRITO COLORADO | AV. DE LA LUZ Y ZACAPOXTLAS (OXXO) COL. CERRITO COLORADO | 07:55 | AV. DE LA LUZ Y ZACAPOXTLAS (OXXO) COL. CERRITO COLORADO | AV. DE LA LUZ Y ZACAPOXTLAS (OXXO) COL. CERRITO COLORADO |
| 05:50 | 13:20 | 17:50 | JOSE LUIS CUEVAS Y MARTHA CHAPA COL. AZUCENAS | AV. DE LA LUZ Y PAPAGOS COL. CERRITO COLORADO | 07:57 | PROL. BERNARDO QUINTANA (WALMART) | AV. DE LA LUZ Y PAPAGOS COL. CERRITO COLORADO |
| 05:52 | 13:25 | 17:52 | PROL. BERNARDO QUINTANA (WALMART) | AV. DE LA LUZ (IGLESIA DE PICOS) | 08:00 | PROL. BERNARDO QUINTANA E HIDALGO (GASOLINERA) | AV. DE LA LUZ (IGLESIA DE PICOS) |
| 05:54 | 13:27 | 17:54 | PROL. BERNARDO QUINTANA Y BEGONIAS FRENTE A FARMACIA GUADALAJARA | JOSE LUIS CUEVAS Y MARTHA CHAPA COL. AZUCENAS | 08:05 | AV. REVOLUCIÓN Y GÉNOVA COL. LOS SAUCES | PROL. BERNARDO QUINTANA Y TARAHUMARAS (OXXO) |
| 05:55 | 13:28 | 17:55 | PROL. BERNARDO QUINTANA Y SAN PEDRO MARTÍR | PROL. BERNARDO QUINTANA Y TARAHUMARAS (OXXO) | 08:15 | PROL. BERNARDO QUINTANA Y REVOLUCIÓN (TORTAS) | CHOLES Y TZELTALES COL. CERRITO COLORADO(OPCIONAL) |
| 05:56 | 13:29 | 17:56 | PROL. BERNARDO QUINTANA Y FRACC. EL ARCANGEL (PARADA DE CAMIÓN) | CHOLES Y TZELTALES COL. CERRITO COLORADO | *** | CALLE COAHUILA Y TAMAULIPAS (JARDÍN DE NIÑOS) COL. LA OBRERA | AV. ATLAS Y CASEREROS COL. LA LOMA |
| 05:57 | 13:30 | 17:57 | PROL. BERNARDO QUINTANA Y CALLE ALFA CENTAURO (ENTRE AVENIDA DEL SOL) | AV. ATLAS Y CASEREROS LA LOMA | *** | AV. 5 DE FEBRERO Y 18 DE MARZO | AV. ATLAS Y PROL. BERNARDO QUINTANA (EL TANQUE) COL. LA LOMA |
| 05:59 | 13:31 | 17:59 | CARRILLO Y REVOLUCIÓN (GASOLINERA) | AV. PASEO QUERETARO Y AV. SAN MIGUEL PASEOS DE SAN MIGUEL (OXXO) | *** | AV. 5 DE FEBRERO Y ALBERGUE (OPCIONAL) | AV. PASEO QUERETARO FRENTE A AV. SAN DANIEL PASEOS DE SAN MIGUEL (ASTURIANO) (OPCIONAL) |
| 06:05 | 13:33 | 18:05 | CALLE COAHUILA Y QUÍMICA COL. LA OBRERA | AV. PASEO QUERETARO Y AV. SAN DANIEL PASEOS DE SAN MIGUEL (ASTURIANO) | *** | | AV. PASEO QUERETARO FRENTE A AV. SAN MIGUEL COL. PASEOS DE SAN MIGUEL (OXXO) (OPCIONAL) |
| *** | *** | *** | CALLE COAHUILA Y TAMAULIPAS (JARDÍN DE NIÑOS) COL. LA OBRERA | CARRETERA A MOMPANI ESQUINA CON CALLE MONTE ATLAS (MAXIVINOS) | *** | *** | CARRETERA A MOMPANI ESQUINA CON CALLE MONTE ATLAS (MAXIVINOS) (OPCIONAL) |

Plazo. - El servicio se requiere a partir del quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“LAS PARTES” acuerdan que si por causas imputables a **“LA COMISIÓN”**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se viera imposibilitado para cumplir en tiempo con la prestación del servicio objeto del presente contrato, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRANSPORTADORA EMPRESARIAL GUTIERREZ, S DE R. L. DE C. V.
5400002523



[Handwritten signature]



2023
AÑO DE
Francisco VILLA



SÉPTIMA. - VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Jefa del Departamento de Administración Querétaro de "LA COMISIÓN", será la responsable de la verificación de las especificaciones y la aceptación de los servicios, de acuerdo a la(s) partida(s) correspondiente(s). En caso que se identifique que los servicios no cumplen con las especificaciones, de conformidad con el presente contrato y su Anexo Único, de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número IA-11-L6J-011L6J001-N-9-2023; le será comunicado mediante escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifiquen; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éstos no se tendrán por recibidos.

OCTAVA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veintitrés (2023), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMISIÓN".

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

NOVENA. - FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar mediante fianza divisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el diez por ciento (10%) del importe total del contrato sin incluir el I. V. A. expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de "LA COMISIÓN" con fundamento en el numeral C.4.2. de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN" dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas Bases y Lineamientos, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando "LA COMISIÓN" en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dará aviso al Órgano Interno de Control el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento. Se hará efectiva ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando se rescinda el contrato por incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- b) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subrogue los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del presente contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de "LA COMISIÓN", con fundamento en lo establecido por el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA COMISIÓN" no se obliga a aceptar los servicios que no cumplan con las especificaciones establecidas hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realice las correcciones, sin que ello implique la extensión en el plazo de realización o justificación alguna para evitar la penalización que procediere.

DÉCIMA. - CANCELACIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por el administrador del contrato de "LA COMISIÓN", lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar la solicitud de cancelación de fianza al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.7 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", mismo que contará con un término de sesenta (60) días naturales contados a partir del siguiente día hábil a la presentación de la solicitud de cancelación de la fianza para su devolución, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN". Una vez transcurrido el término, "LA COMISIÓN" se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del fallo de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá



TRANSPORTADORA EMPRESARIAL GUTIERREZ, S DE R. L. DE C. V.
5100002523





presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - PENALIZACIONES.

Convencionales. Las necesidades las establecerá el supervisor del servicio y/o el administrador del contrato de acuerdo a las necesidades de las áreas sustantivas. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a cumplir con el servicio y horario diariamente y será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar. En caso de incumplimiento en la prestación del servicio objeto del presente contrato se determinará una pena convencional del uno por ciento (1%) sobre el costo del servicio no realizado oportunamente sin incluir el IVA, y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones.

Deductivas. En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en el incumplimiento parcial o deficiente de la prestación de los servicios, se aplicarán las siguientes deducciones las cuales se harán efectivas sobre la factura que se presente para su pago.

| CONCEPTO | DEDUCCIÓN |
|--|---|
| Por dejar de prestar el servicio durante un día completo, conforme a lo solicitado. | Se aplicará una deducción del 5% de la factura mensual, por cada día en que se haya dejado de prestar el servicio. |
| Por no iniciar y finalizar el servicio de cada ruta conforme al horario establecido. | Se aplicará una deducción conforme a la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> \$500.00 por atraso de 5-7 minutos. \$700.00 por atraso de 8-15 minutos. \$900.00 por atraso de 16 minutos o más. |
| Por no prestar el servicio de transporte en alguna ruta en cualquier turno. | Se aplicará una deducción de 2.5% de la factura mensual presentada, por cada ruta donde no se preste el servicio. Se pagará el costo del traslado del personal que no contó con el servicio. |
| Por no realizar las paradas en las ubicaciones establecidas. | Se realizará una deducción de \$350.00 por cada parada que no sea realizada. Se pagará el costo del traslado del personal que no contó con el servicio. |

En caso de que el servicio presente atraso en la ruta por algún incidente extraordinario o razones de fuerza mayor comprobable en el trayecto a "LA COMISIÓN", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contactar al administrador del contrato o supervisor del servicio y se reportarán las inconsistencias. Anexo a la notificación se enviará evidencia fotográfica.

"LA COMISIÓN" podrá, por convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Cuando subrogue el presente contrato.
- Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada en la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
- Cuando incumpla con la obligación de la prestación del servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del



TRANSPORTADORA EMPRESARIAL GUTIERREZ, S DE R. L. DE C. V.
5100002523
Checa 2 San Ángel, C.P. 01000
Obregón, CDMX Tel.: 55 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2023
FRANCISCO VILLA



referido artículo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación del servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para lo no establecido y en caso de discrepancia en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria, sus anexos y la Junta de Aclaraciones y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, número IA-11-L6J-011L6J001-N-9-2023, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial del servicio descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio s del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. - RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación del servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo referente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
EL REPRESENTANTE LEGAL

C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. JOSÉ ANTONIO SEGUEDO GUTIÉRREZ

MAPG/MMCZ/rls

TRANSPORTADORA EMPRESARIAL GUTIERREZ, S DE R. L. DE C. V.
5100002523



ANEXO ÚNICO

1. CONDICIONES

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" atenderá los requerimientos del servicio que le pida el administrador del contrato o el supervisor del servicio que este designe, previa notificación por cualquier medio, incluyendo correo electrónico, teléfono, whatsapp y cualquier otro análogo, de acuerdo a requerimientos y necesidades del servicio.

Cualquier cambio de turno o movimiento de horario en cualquiera de los servicios deberá notificarse con una anticipación mínima de cinco (5) horas, previa notificación por cualquier medio, incluyendo correo electrónico, teléfono, whatsapp y cualquier otro análogo, de acuerdo a requerimientos y necesidades del servicio.

Las unidades que se utilicen en el servicio deberán ser modelo reciente que oscilen entre 2020 y 2022 con capacidad de cuarenta (40) pasajeros por autobús.

Las unidades deben contar con botiquines de primeros auxilios, cinturones de seguridad en cada asiento, extinguidores, herramientas, salidas de emergencia y copia en cada unidad de la póliza de seguro.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cumplir con la NOM-012-SCT-2017 referente a sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

Que los operadores no manejen las unidades en estado de ebriedad, ni bajo la influencia de drogas.

Que los operadores obedezcan los reglamentos de tránsito federal, estatal y local.

Los operadores deberán respetar los límites de velocidad establecidos y evitar poner en riesgo la integridad física del personal.

Revisar cada mes los niveles de aceite, agua o anticongelante y la presión de los neumáticos. Así mismo el operador de la unidad deberá llenar la bitácora de la verificación de los niveles y entregarlas mensualmente al supervisor del servicio por parte de **"LA COMISIÓN"**.

Responder de todos los actos y hechos ilícitos efectuados con la unidad o dentro de la misma.

Los operadores deberán contar obligatoriamente con licencia vigente tipo A Federal en caso de ser proveedor foráneo. Si el proveedor es local los operadores deberán presentar licencia de chofer colectivo CO.

Que los operadores muestren respeto, amabilidad y calidad en el servicio que prestan.

Contar con un dispositivo de comunicación con la empresa que presta el servicio.

Que los operadores y unidades estén debidamente identificados con letreros de la ruta correspondiente y el escudo de **"LA COMISIÓN"** para seguridad de los trabajadores que habrán de utilizar el servicio.

Cada servicio se debe cumplir con puntualidad y deberán estar listos los transportes diez (10) minutos antes de las horas de salida de las instalaciones de **"LA COMISIÓN"**, así como de cualquier punto de las rutas establecidas para recolección de personal.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a notificar con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación el cambio de cualquier operador con su alta vigente ante el Seguro Social, y enviar expediente completo.

Los operadores en cada término de viaje deberán llevar a cabo limpieza de las unidades y el registro correspondiente, entregando semanalmente bitácoras. Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común.

Los operadores deberán portar en cada viaje cubre bocas.

Las unidades deberán ser sanitizadas una vez por semana por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Podrán realizar el procedimiento que considere utilizando sustancias que se encuentren en el catálogo de químicos de la COFEPRIS. Deberán enviar evidencia fotográfica al supervisor del servicio de manera semanal.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar los datos de la persona de contacto con quien se reportarán las inconsistencias (nombre, número telefónico, correo electrónico y número de celular). Las inconsistencias o irregularidades en el servicio serán reportadas al contacto proporcionado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien deberá acudir ante el administrador del contrato en un plazo no mayor de 48 horas a fin de establecer las acciones necesarias para evitar su recurrencia.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con un programa de mantenimiento vehicular anual y se compromete que durante la vigencia del contrato remitirá, cuando así le sea solicitado, realizar dos servicios preventivos mayores y entregará la documentación que lo avale.

"LA COMISIÓN" no autorizará condonación de sanciones por atraso o incumplimiento del servicio por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio que sufran los pasajeros, por lo que se obliga a hacer todos los trámites necesarios ante la aseguradora que haya contratado para reparar los daños, así como proporcionar auxilio inmediato en caso de ACCIDENTE y deberá notificar inmediatamente al administrador del contrato.

En el entendido de que la póliza deberá proteger, y garantizar un monto económico de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) en caso de accidente o fallecimiento de cada usuario.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar de forma bimestral o mensual (según sea el caso), y dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes o bimestre (según sea el caso), copia de la cédula de determinación de cuotas pagadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y copia de la cédula del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores (INFONAVIT) de los operadores de las unidades que presten el servicio en **"LA COMISIÓN"**.



TRANSPORTADORA EMPRESARIAL GUTIERREZ, S DE R. L. DE C. V.
5400002523

Checa 2 San Ángel, C.P. 01000
Obregón, CDMX Tel.: 55 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA